

Epígrafe 99 – NORMAS DE VALORACIÓN

LIMITES SOBRE VALORACIÓN DE CARGOS Y ABONOS EN CUENTAS ACTIVAS Y PASIVAS EN CUENTAS CORRIENTES, DE CREDITO Y LIBRETAS DE AHORRO.

ADEUDOS

CLASE DE OPERACIONES	FECHA DE VALORACIÓN A EFECTOS DEL DEVENGO DE INTERESES
<p>1. Cheques en euros</p> <p>1.1. Pagados por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada</p> <p>1.2. Pagados en firme por otras oficinas o entidades.</p> <p>1.3. Tomados al cobro por otras oficinas o entidades.</p>	<p>El mismo día de su pago.</p> <p>El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requisito se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta.</p> <p>El mismo día de su adeudo en la cuenta librada.</p>
<p>2. Cheques y cheques de viajes en moneda extranjera</p> <p>2.1. Emisión.</p> <p>2.2. Venta.</p> <p>2.3. Devoluciones.</p>	<p>El mismo día de la entrega de la divisa.</p> <p>El mismo día de la entrega de la divisa.</p> <p>El mismo día en que fue abonado.</p>
<p>3. Reintegros o disposiciones.</p>	<p>El mismo día de su pago.</p>
<p>4. Ordenes de transferencia, órdenes de entrega y similares.</p>	<p>El mismo día de su adeudo.</p>
<p>5. Efectos devueltos.</p> <p>5.1 Efectos descontados.</p> <p>5.2 Cheques devueltos.</p>	<p>El día de su vencimiento.</p> <p>El mismo de valoración que se dio al abonarlos en cuenta.</p>
<p>6. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.</p> <p>a. A cargo del deudor</p> <p>b. Devolución al cedente.</p>	<p>Fecha del adeudo</p> <p>La valoración aplicada en el abono.</p>
<p>7. Compra de divisas.</p>	<p>El mismo día de la entrega de las divisas.</p>
<p>8. Compra de valores.</p>	<p>El mismo día de la compra en Bolsa.</p>

Epígrafe 99

CLASE DE OPERACIONES	FECHA DE VALORACIÓN A EFECTOS DEL DEVENGO DE INTERESES
9. Efectos domiciliados	Los efectos cuyo pago se domicilie en una entidad de depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta del librado con valor día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la entidad domiciliada como si le han sido presentados por otras Entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria ⁽¹⁾
10. Derivados de tarjetas de crédito y similares.	Según el contrato de adhesión.
11. Otras operaciones.	Véase nota ^(a)

(1) Siempre que los efectos se presenten al cobro en los plazos establecidos en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. En caso contrario, el mismo día de su adeudo en la cuenta del librado.

ABONOS

CLASE DE OPERACIONES	FECHA DE VALORACIÓN A EFECTOS DEL DEVENGO DE INTERESES
1. Entregas en efectivo. 1.1. Realizadas antes de las 11 de la mañana. 1.2. Las demás.	El mismo día de la entrega. El día hábil siguiente a la entrega.
2. Entregas mediante cheques, etc.. en euros. 2.1 A cargo de la propia entidad (sobre cualquier oficina. 2.2 A cargo de otras entidades. ⁽¹⁾	El mismo día de la entrega. Segundo día hábil siguiente a la entrega.
3. Entregas mediante cheques, etc. en otras monedas.	El día hábil siguiente al de la cesión de las divisas. Si el cheque está librado sobre entidades bancarias situadas en plazas extranjeras, se aplicará como fecha de valor no más tarde del día hábil siguiente a la fecha en que el importe de la operación nos haya sido abonado, sin perjuicio de la valoración de la venta de divisas cuando proceda.
4. Eurocheques 4.1 Emitidos en moneda distinta del euro 4.2 Restantes	Día hábil siguiente al de la cesión de las divisas Día hábil siguiente a la entrega
5. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares. 5.1 Ordenadas en la propia Entidad en España. 5.2 Ordenadas en otras Entidades en España.	El mismo día de su adeudo al ordenante. El segundo día hábil siguiente a su adeudo al ordenante ⁽²⁾

Epígrafe 99

CLASE DE OPERACIONES	FECHA DE VALORACIÓN A EFECTOS DEL DEVENGO DE INTERESES
6. Descuento de efectos.	Fecha en la que comienza el cálculo de intereses ⁽³⁾ .
7. Presentación de recibos de carácter periódico, cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.	El mismo día del adeudo.
8. Venta de divisas.	El día hábil siguiente al de la cesión de las divisas
9. Venta de valores.	El día hábil siguiente a la fecha de la venta en Bolsa.
10. Abono de dividendos, intereses y títulos amortizados, de valores depositados.	El mismo día del abono.
11. En cuentas de tarjetas de crédito, de garantía de cheques y similares.	El mismo día.
12. Otras operaciones.	Véase nota ^(a)

⁽¹⁾ Incluido el Banco de España.

⁽²⁾ A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia.

⁽³⁾ En el cálculo de intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto

NOTAS:

- (a) En todas las demás operaciones no contempladas expresamente los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.
 - (b) La consideración de los sábados como días hábiles o inhábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiese de retrasarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones de Bolsa, Cámara de Compensación, etc.) será día inhábil. En los restantes casos, en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil
 - (c) En el caso de compra o venta de divisas habrá de tenerse en cuenta, además, la valoración dada a la compraventa propiamente dicha.
-